



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0409

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el documento contentivo del poder, suscrito por el representante legal de la reclamante, pues únicamente se aportó la constancia de su remisión por correo electrónico (archivo 2).

2.- Indique la dirección donde están ubicados los bienes muebles que pretende embargar. En caso de ser los mismos del establecimiento de comercio cuya cautela también pretende, deberá corregir ese punto, a fin de evitar la duplicidad de la petición.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ